

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR



Atendida la Providencia de la Consejera de Área Insular de Turismo, Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Seguridad, Dña. Marlene Figueroa Martín, de fecha 23 de junio de 2025, mediante la que ordena la tramitación de la prórroga del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE FUERTEVENTURA (ASOFUER) para el desarrollo del Plan de Sostenibilidad Turística de Fuerteventura, que permita la ejecución de las actuaciones objeto del mismo.

Consta en el expediente borrador de la I ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE FUERTEVENTURA -ASOFUER- PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA DE FUERTEVENTURA.

Visto Informe Jurídico emitido por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de este Cabildo, Dña. M^a del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 24 de junio de 2025, que indica que, respecto a la posibilidad de modificación del Convenio sometido a informe, el mismo, está prevista en su cláusula sexta, no superando el límite temporal previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consta en el expediente escrito recibido el 25 de junio de 2025, con R.E. en esta Administración nº: 23858, a través del cual la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE FUERTEVENTURA (ASOFUER) remite certificado de la resolución del Sr. Presidente de fecha 24 de junio de 2025, mediante la que se aprobó el texto del borrador de la I Adenda de modificación del convenio de referencia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como en la letra n) del artículo 57 del mismo texto legal, y de conformidad con el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios, la competencia para la aprobación y suscripción de convenios en los que no intervenga la Comunidad Autónoma de Canarias corresponde al Presidente del Cabildo de Fuerteventura, y por desconcentración al Consejero Insular de Área correspondiente, sin perjuicio de la delegación.

En Virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y el decreto de la Presidencia número 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 y del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2024, se delega competencia a Dña. Marlene Figueroa Martín, como Consejera de Área Insular de Turismo, Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Seguridad de esta Corporación.

RESUELVO:

PRIMERO.: Aprobar el Borrador de la I Adenda de modificación del Convenio de Colaboración Administrativa entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE FUERTEVENTURA (ASOFUER) para el desarrollo del plan de sostenibilidad turística de Fuerteventura.

I ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE FUERTEVENTURA - ASOFUER- PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA DE FUERTEVENTURA.

COMPARECEN

De una parte, Dña. Marlene Figueroa, actuando como representante legal de la Corporación, en virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura y el Decreto de la Presidencia número 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, así como el acuerdo del Consejero de Gobierno Insular, de fecha 27 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, facultada para este acto por Resolución ----- de la Consejera de Área Insular de Turismo, Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Seguridad.

De otra, D. Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE FUERTEVENTURA (ASOFUER en adelante), CIF: G76225168, estatutariamente facultado para este acto, cuya sede social radica en Avd. Primero de Mayo 33 bajo izquierda, del término municipal de Puerto del Rosario, Código Postal 35600, con teléfono 928532418, correo electrónico gerencia@asofuer.com, e inscrita en el Registro de Asociaciones Profesionales/Empresariales y Sindicales bajo el nº CEIC/41570/2015 resolución nº 356/2015 – Tomo 1, a tenor de lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y en el Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, sobre depósito de los

estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, o para las Asociaciones Sindicales la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical e integrada en el sistema de gestión DEOSE (Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales) con NÚMERO DE DEPÓSITO 75000022, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo. Declarando la asociación de interés público insular por el Cabildo de Fuerteventura con el EXPEDIENTE TAO:2020/00008435Z.

Las partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse en los términos del presente convenio administrativo de colaboración, y en su virtud

EXPONEN.

PRIMERO.– Que con fecha 31 de octubre de 2024, ambas entidades firmaron un Convenio de Colaboración para el desarrollo del Plan de Sostenibilidad Turística de Fuerteventura (PSTD), estableciendo en su cláusula séptima que la vigencia del convenio se extendía hasta el 30 de junio de 2025, con posibilidad de prórroga por acuerdo de las partes.

SEGUNDO.– Que mediante Orden n.º 51, de 6 de febrero de 2025, de la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias, se modificó el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2026.

TERCERO.– Que en virtud de lo anterior, y considerando las necesidades técnicas, logísticas y administrativas derivadas de la ejecución del subproyecto “Plataforma Big Data Tourist, Fuerteventura Destino”, las partes acuerdan extender el plazo de vigencia del Convenio hasta el 30 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA ÚNICA – OBJETO DE LA ADENDA

Se modifica la cláusula SÉPTIMA del Convenio de colaboración suscrito el 31 de octubre de 2024, que quedará redactada como sigue:

“SÉPTIMA. VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025, condicionado al cumplimiento del Hito n.º 220 y n.º 221 del CID, según Resolución de 23 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Turismo, pudiendo ser prorrogado al vencimiento de dicho plazo por acuerdo expreso de las partes.”

Se mantienen inalteradas el resto de cláusulas del Convenio.

En Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital.

**POR EL EXCMO. CABILDO DE
FUERTEVENTURA CONSEJERA
DE ÁREA INSULAR DE TURISMO,
DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSICIÓN
ECOLÓGICA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
Y SEGURIDAD**

**POR LA ASOCIACION DE
EMPRESARIOS TURISTICOS DE
FUERTEVENTURA
(ASOFUER)**

Fdo. Marlene Figueroa Martín

Fdo. Antonio V. Jesús Hormiga

Segundo.- Facultar a la Sra. Consejera de Área Insular de Turismo, Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Seguridad para la firma de la presente Adenda.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención General y al próximo Pleno que se celebre a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE FUERTEVENTURA (ASOFUER).

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de

las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.